

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

## RESOLUCION JEFATURAL N° 004315-2022-JN/ONPE

Lima, 11 de Noviembre del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 001425-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 144-2021-PAS-ECE2020-SGTM-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARIO ERNESTO TOLEDO GUZMAN, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como el Informe N° 004520-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002228-2021-GSFP/ONPE, del 23 de julio de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra MARIO ERNESTO TOLEDO GUZMAN, excandidato al Congreso de la República (en adelante, administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

El 1 de setiembre de 2021 el administrado presentó la información financiera de su campaña electoral a través de los Formatos N° 7 y N° 8;

La notificación del acto administrativo de inicio del PAS se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2021. De esta manera, se concedió al administrado el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia según corresponda, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. El administrado no presentó sus respectivos descargos;

Por medio del Informe N° 001425-2022-GSFP/ONPE, del 24 de marzo de 2022, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 144-2021-PAS-ECE2020-SGTM-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

#### II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

A través del Informe Final de Instrucción la GSFP concluye determinando la inexistencia de responsabilidad por parte del administrado. En relación con ello, se precisa que aunque se configuró la conducta constitutiva de infracción, el administrado subsanó voluntariamente la omisión consistente en no rendir sus cuentas de campaña correspondientes a las ECE 2020;

Así, a entender de la autoridad instructora, en el presente caso se ha configurado la causal eximente de responsabilidad administrativa prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG. Por esta razón, recomienda el archivo del presente PAS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EEFWLR



Al respecto, la referida causal eximente de responsabilidad administrativa es la siguiente: *“La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)”*. Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En el presente PAS, la diligencia de notificación de la Resolución Gerencial N° 002228-2021-GSFP/ONPE fue llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021; sin embargo, el 1 de septiembre de 2021, el administrado presentó la información financiera de su candidatura a través de los Formatos N° 7 y N° 8. Es decir, ya había cesado la omisión constitutiva de infracción al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del presente PAS;

Así, con la presentación de la información financiera de la candidatura del administrado, ya había cesado la omisión constitutiva de infracción al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del presente PAS. Por ello, carece de sentido continuar con el mismo, dado que el administrado realizó la subsanación voluntaria de su información financiera;

Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. Al respecto, en el presente caso, no se advierten elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad del administrado de cesar en la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra MARIO ERNESTO TOLEDO GUZMAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al referido ciudadano con el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias



**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/jpu/vfr

